TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 419 de 2024
(28 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA LP-001-2024

El servidor delegado para la Ordenación del Gasto del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus Facultades Legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se procedió a publicar los documentos previos dentro del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA LP-001-2024, a través del cual el Instituto de Tránsito del Atlántico, requiere contratar la "*REALIZACIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN VÍAS Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*"

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el Instituto de Tránsito del Atlántico, realizó los Estudios Previos mediante el cual se estableció la necesidad de contratar los servicios señalados.

Que en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Nº 1082 de 2015 y No. 1882 de 2018, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo para El PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA LP-001-2024, fueron publicados en el portal único de contratación SECOP II.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es por el valor QUINIENTOS MILLONES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L ($500.001.261), valor que incluye AIU y todos los costos directos e indirectos, respaldado con el CDP 2024.TRA.01.000228 del 4 de Julio del 2024, expedido por el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

Que de acuerdo al cronograma del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA LP-001-2024, a la fecha y hora del cierre de presentación de propuestas, se recibieron seis (6) ofertas, las cuales se relacionan, asi:

No.	PROPONENTE
1	DOMINGUEZ MORENO S.A.S.
2	SEGURIDAD Y SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN S.A.
3	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN VIAL
4	CONSORCIO OBRAS Y SEÑALIZACIÓN
5	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN VIAL
6	CONSTRUCCIONES DANFEL S.A.S.

Que mediante Resolución No. 387 del nueve (09) de agosto de 2024, el director designó el comité evaluador de las propuestas, quien a su turno, realizó la correspondiente evaluación jurídica, técnica, económica y financiera de las ofertas

recibidas; en ese sentido se publicaron informes de evaluación preliminar y definitivo en los términos legalmente prestablecidos, cuyo resultado final fue de la siguiente manera

No.	PROPONENTE	HABILITADO/NO HABILITADO
1	DOMINGUEZ MORENO S.A.S.	HABILITADO
2	SEGURIDAD Y SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN S.A.	HABILITADO
3	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN VIAL	NO HABILITADO
4	CONSORCIO OBRAS Y SEÑALIZACIÓN	NO HABILITADO
5	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN VIAL	NO HABILITADO
6	CONSTRUCCIONES DANFEL S.A.S.	NO HABILITADO

Que el día 27 de agosto de 2024 a las 2:05 pm, se dio inicio la audiencia pública de adjudicación, en la que estuvieron presentes por parte de la entidad; el Ing. Carlos Mafio Granados Buitrago, Director General y Ordenador del gasto del Instituto de Tránsito del Atlántico; Jairo Hernández Cortes, Subdirector Administrativo y Financiero – evaluador financiero; Ing. Juan Carlos Redondo, profesional universitario de la subdirección de Seguridad Vial – evaluador técnico; Dra Cynthia Mercado Gámez, profesional especializada del área de contratación – evaluador jurídico; los contratistas Pedro Pablo Acosta, Alejandro Manga Pérez y José Luis Ahumada como apoyo a sus respectivas áreas. Por parte de los proponentes; el señor Eduardo Santos representante legal de Construcciones Danfel S.A.S; la señora Carmen Visbal apoderada de Construcciones Danfel S.A.S; el señor Juan Pablo Piedrahita representante legal de Seguridad y Servicios de Señalización S.A; la señora Rubiela Domínguez Moreno representante legal de Domínguez Moreno S.A.S y el señor Wilfrido Vizcaino Ariza presidente de la Red de Veeduría Colombia Transparente.

Que llegados al punto de observaciones al informe final de evaluación, se pronunciaron los siguientes proponentes con su respectiva apreciación:

El señor Wilfrido Vizcaino Ariza presidente de la Red de Veeduría Colombia Trasparente donde manifestó lo siguiente *“que el proponente Domínguez Moreno S.A.S, el informe financiero que presenta y firmado por la contadora Elis Patricia Fontalvo Jiménez manifiesta el certificado de contaduría que no ha cotizado su registro”.*

La señora Carmen Visbal apoderada de Construcciones Danfel S.A.S, quien manifiesta que *“en cuanto a la información la entidad señala que hay una información inexacta en cuanto a la experiencia de construcciones Danfel reportada en el RUP, al respecto me permito aclarar que, En cuanto al primer punto, le aclaramos nuevamente a la entidad que no hay inconsistencia alguna en lo relacionado con el porcentaje de participación que indica el RUP en los contratos Nos. 2074-2009 y 582 DE 2012, toda vez que estos fueron celebrados por el accionista Constructora FG, por lo cual, dado que no se está aportando como porcentaje de participación en una unión temporal o consorcio, la Cámara de Comercio le asigna el porcentaje de 0.00%. De ahí que el ítem se llama “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 0,00%”…Aclaramos que estos son contratos aportados por el accionista corresponden a la totalidad de participación que tuvo dicho accionista en el contrato, en consecuencia, se indica en el formato 3 que la participación es del 100%.*

Por medio de la presente, me permito aclarar las observaciones realizadas por la entidad en el informe definitivo, en cuanto a la experiencia del proponente:
A continuación, le daré lectura y aclaración a la información consignada en el contrato No. 7 reportado en el RUP de Construcciones DANFEL:
La experiencia registrada en el numeral 7 del RUP de Construcciones DANFEL S.A.S., indica claramente que el contrato fue aportado por Constructora FG S.A.S. en calidad de accionista.
Constructora FG S.A.S. ejecutó el contrato registrado en el numeral 7 del RUP de Construcciones DANFEL S.A.S., en calidad de miembro de la Unión Temporal Vial Santander 2009, cuyo contratante fue el Departamento de Santander.
En los documentos con los cuales acredité la experiencia, se encuentra una certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander, el 27 de agosto de 2015, en la cual se evidencia que la participación de Constructora FG S.A. en la Unión Temporal Vial Santander 2009 fue del 40%, y que el valor del total del contrato fue de $15.724.034.668,26.
En consecuencia, si tomamos el valor total del precitado contrato ($15.724.034.668,26), y lo dividimos entre el salario mínimo de 2012 ($566.700), año en el que terminó el contrato, y lo multiplicamos por el porcentaje de participación de Constructora FG S.A. en la Unión Temporal Vial Santander 2009, (40%), nos da 11.098, 66 salarios mínimos, que son los reportados en el numeral 7 del RUP de Construcciones DANFEL
Con respecto al segundo punto, aclaramos a la entidad, que los contratos aportados para acreditar la experiencia especifica, si cumplen con lo solicitado en los pliegos de condiciones, toda vez que las defensas metálicas hacen parte de los componentes de señalización o demarcación en una infraestructura vial, los cuales tienen su rol en la demarcación y delimitación de zonas seguras dentro de la vía y actúan como una señal física que delimita el recorrido seguro de la vía. Tanto es así, que la entidad dentro del presupuesto oficial del proceso en referencia contempla las defensas metálicas como elementos de señalización para la ejecución del contrato. De igual forma si ese fuese el caso, la entidad solo debe tener en cuenta el presupuesto oficial del valor correspondiente a las actividades de señalización y demarcación el cual equivale a $ 279.155.790,00 (214,74 SMMLV), cuyo 40% es 85,89 SMMLV, toda vez que las demás actividades corresponden a los dispositivos de seguridad vial/servicios tal como lo contemplan en el anexo técnico del proceso (imagen adjunta), razón por la cual CONSTRUCCIONES DANFEL S.A.S. cumple a cabalidad con lo requerido en los pliegos de condiciones.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL / SERVICIOS				
7	3.1	Suministro e Instalación a todo costo de defensas viales metálicas	M.L	1
8	3.2	Suministro e instalación a todo costo de resaltos plásticos	M.L	1
9	3.3	Sumistro e instalación a todo costo de tachas reflectivas. (Incluyendo limpieza y premarcado)	UND	1
10	3.4	Suministro e instalación a todo costo de Hitos. (Incluye anclajes y pegante epóxico)	UND	1
11	3.5	Suministro e instalación a todo costo de tachones plásticos. (Incluye limpieza y premarcado).	UND	1
12	3.6	Retiro de Señales Sencillas y Dobles	UND	1
13	3.7	Desmonte y limpieza en bosque	HA	1
14	3.8	Desmonte y limpieza en zonas no boscosas	HA	1
15	3.9	Limpieza de borde de vía manual	ML	1

*Por todo lo anterior, le solicitamos respetuosamente a la entidad **HABILITAR** técnicamente al proponente No. 06 (**CONSTRUCCIONES DANFEL S.A.S.**), por cumplir con este requisito".*

Posteriormente, en ejercicio de su uso de la palabra, el señor Juan Pablo Piedrahita, representante legal de Seguridad y Servicios de Señalización S.A, manifestó lo siguiente *"En primera instancia la entidad ofreció un tiempo perentorio y oportuno para que cada uno de los proponentes subsanara de manera eficiente las inconsistencias que se habían encontrado, ese término que se ofreció a cada uno venció el día viernes, razón por la cual el proponente Danfel está trayendo unos argumentos que en este momento están fuera del plazo establecido para tal, eso en primera instancia, en segunda instancia también encontramos que a pesar de que ellos hacen un argumento existe una inconsistencia entre el porcentaje de participación de lo evidenciado en RUT versus lo evidenciado en las certificaciones que aporto, razón por la cual está incurriendo en la causal H de las causales de rechazo de las propuestas, tercer punto, no le asiste la razón a la empresa Danfel de seguir argumentando del tema de la defensa hace parte de la señalización y la demarcación pliego, tanto que en los de condiciones de la agencia nacional de seguridad vial e inclusive en la matriz de experiencia el numeral 77 14 habla literalmente de defensas metálicas como sistema de contención, en la misma matriz de Colombia compra eficiente, entonces razón por la cual no se pueden contemplar este tipo de actividades dentro del contrato para acreditar la experiencia como tal".*

Que, debido a la naturaleza de las observaciones presentadas por la veeduría ciudadana, y por parte de los proponentes DANFEL SAS; SEGURIDAD Y SERVICIOS DE SEÑALIZACION SA Y, aunado a que se superó el tiempo establecido en el pliego de condiciones para aperturar el sobre N° 2 de los proponentes habilitados, la entidad solicitó la suspensión de la audiencia, y estableció su reanudación para el día 28 de agosto de 2024 a las 12:30 pm.

28 DE AGOSTO DE 2024. -REANUDACIÓN-

Que, luego de instalada la reanudación de la presente audiencia pública, se inicia dando respuesta a la observación presentada por el señor Wilfrido Vizcaino Ariza presidente de la Red de Veeduría Colombia Trasparente donde aduce que la contadora Elis Patricia Fontalvo Jiménez manifiesta el certificado de contaduría que no ha cotizado su registro, de la siguiente manera: *"no le asiste la razón al observante, toda vez, que de acuerdo a la RESOLUCIÓN NÚMERO D0035-2024 (19 DE JUNIO DE 2024) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, se advierte lo siguiente: "ARTICULO 25°. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les hubiere expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, según sea el caso, deberán actualizar los datos registrados, de forma anual y antes del primero (1°) de Marzo de cada año, a través de la página web de la Entidad.*
PARÁGRAFO 1°. En el evento que los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable no actualicen la información registrada en la fecha establecida en este artículo, los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios contendrán anotación del incumplimiento de la obligación de actualizar, sin que ello invalide el registro del Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable y la información contenida en el mismo.
PARÁGRAFO 2°. Los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable que actualicen en fecha diferente a la establecida en este artículo, aún tendrán la obligación de actualizar la información registrada dentro del plazo anual establecido por esta Entidad.

PARÁGRAFO 3°. En el evento que el Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable no reporten cambio alguno en sus datos de actualización, estos deberán ingresar a la página web de la Entidad y confirmar la información suministrada en el mismo término señalado en este artículo".

Dicho lo anterior, se informa los asistentes, que en horas de la mañana la Red de Veeduría Colombia Transparente presentó la siguiente observación mediante la plataforma SECOP II *"En virtud que el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la constitución política y la ley 850 de 2003 nos faculta para realizar observaciones y/o recomendaciones en cualquiera etapa de los proceso de contratación pública y hoy particularmente garante del proceso de contratación del proceso de contratación de la referencia, adjunto al presente, me permito dar copia a la entidad de la guía práctica para diligenciar, de manera correcta, el registro único de proponentes – RUP; colocando de manifiesto que el oferente Danfel SAS ha realizado un mal tramite de su experiencia ante la cámara de comercio de Barranquilla, presentando INCONSISTENCIAS CLARAS entre las certificaciones de su experiencia y lo realmente registrado en el RUP.*
Adicionalmente y como garante en otros procesos, me permito también presentar ejemplos de registro únicos de proponentes de otros oferentes en distintos procesos, donde se ha evidenciado por parte de cada uno de ellos, un adecuado diligenciamiento en información del RUP, que ha llevado a la aceptación de su experiencia sin ningún inconveniente o inconsistencia.
Es menester traer a colación, que el Comité Evaluador No debe interpretar lo que los proponentes desear manifestar; el Comité se debe ceñir, única y exclusivamente, a evaluar los documentos presentados en concordancia con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones; y es exclusivamente responsabilidad de los oferentes, realizar todas las aclaraciones pertinentes y diligencia de manera "correcta" los formatos presentados.
Es oportuno mencionar la GUÍA PRÁCTICA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, documento que anexo, en la cual se estipula como a continuación indico:
PLIEGO DE C0NDICIONE 2.2.7 Experiencia La experiencia en la provisión de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, se acreditará mediante los contratos ejecutados, bien sea directamente por el proponente o a través de consorcios, uniones temporales, sociedades o cualquier forma de organización empresarial en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la experiencia de sus socios o asociados.
En el punto 8.1 del anexo 2 debe señalarse el NIT del proponente.
Con relación al punto 8.2 debe indicarse el número consecutivo que le corresponde al contrato que se está incluyendo, de acuerdo con el orden de ingreso. Al primer contrato le corresponderá el número uno, al segundo el número dos y así sucesivamente.
Es importante precisar que este punto no hace alusión al número que le ha dado el contratante al contrato que se reporta.
En el punto 8.3 se debe señalar quien fue el encargado de la ejecución del contrato: (i)El proponente; (ii)el socio o asociado, cuando la persona jurídica cuenta con menos de tres años; o (iii)consorcio o unión temporal. De acuerdo con la información anterior, en el punto 8.4 debe señalarse el nombre del contratista, llámese proponente, socios o asociado, o consorcio o unión temporal.
Debe señalarse en el punto 8.5 el nombre de la persona que actuó como contratante.

A su turno en el punto 8.6 debe señalarse el valor total del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) a la fecha de su terminación, es decir, dividiendo el valor total del contrato en el salario mínimo del año en que terminó el mismo.
Cuando el contrato que se está reportando fue producto de un consorcio o unión temporal, debe señalarse el valor total del contrato y no el porcentaje que le correspondió al proponente como consorciado o miembro de la unión temporal.
En el punto 8.7 cuando el contrato fue ejecutado por un consorcio o unión temporal de la cual fue parte el proponente, debe señalarse el porcentaje de partición que este tuvo en dicho consorcio o unión temporal.
Para el diligenciamiento del punto 8.8 se debe indicar que códigos, del clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas (UNSPSC), le corresponden al objeto contractual del contrato que se reporta.
Por último, en el punto 9, en una renovación o actualización, cuando el proponente desee eliminar un contrato ya reportado en su registro, deberá diligenciar el número consecutivo que le corresponde a ese contrato que desea suprimir y que fue dado en el punto 8.2 al momento que se incluyó en el registro.
A continuación, ilustro con dos ejemplos, la forma correcta de la presentación de la información de la experiencia, de diferentes oferentes y procesos, a saber:

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA:
CONSORCIO SANEAMIENTO DEL NORTE
NOMBRE DEL CONTRATANTE:
ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO (SMMLV): 3.448,93
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 20,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Nótese las 3 características Esenciales, que son de obligatorio cumplimiento, para poder acreditar de manera correcta, la experiencia, tales como: el nombre del contratista (la unión temporal), el valor total ejecutado y sobre todo el porcentaje de participación.

Ejemplo No. 2

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO MOVILIDAD RYS, VYS, SC Y CCH - SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.014,61
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS, este último es el accionista que aporta la experiencia), el valor total ejecutado (7.014,61 SMMLV) y el porcentaje de participación del accionista (30%).

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR: ACCIONISTA
NOMBRE DEL CONTRATISTA:
CONSTRUCTORA FG S.A. - UNION TEMPORAL VIAL SANTANDER 2009
NOMBRE DEL CONTRATANTE:
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO (SMMLV): 11.098,66
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 0,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Para el caso concreto del oferente CONSTRUCCIONES DANFEL SAS, se evidencia que No cumplió con 2 de las 3 características esenciales, tales como: el valor total ejecutado y el porcentaje de participación del accionista. El oferente presenta, tanto en los formatos No 3 Experiencia, Formato No. 5A Contratos para la acreditación de experiencia y el RUP, información DIFERENTE y por lo tanto INCONSISTENTE, debido a que la certificación que presenta indica que la participación del Accionista (Constructora FG SAS) fue del 40% y 60% en uniones temporales respectivamente y, que los valores de los contratos ejecutados, son diferentes. En el caso puntual del formato No 3, indica que el integrante que acredita la experiencia fue Construcciones Danfel SAS, y esto No es correcto, quien realmente ejecutó el contrato fue el accionista Construcciones FG SAS, adicionalmente no lo hizo de manera individual sino a través de una unión temporal y su participación no fue del 100% sino del 60% y 40% respectivamente Por ejemplo, el oferente indica que el accionista que proporciona la experiencia en esta nueva sociedad (Danfel SAS), es Constructora FG SAS, sin embargo, tanto el RUP como en los formularios que indiqué anteriormente, señala que dicho accionista ejecutó el 100% del contrato, lo cual NO es correcto.
Cabe destacar que es obligación del oferente tener la información del RUP consistente y que no se presente ninguna duda en la experiencia adquirida Por lo expuesto es EVIDENTE el mal diligenciamiento de 3 documentos por parte del oferente Danfel SAS; por un lado, el mal registro de su información al momento de inscribirse en el RUP, así como también el mal diligenciamiento de los formatos 3 y 5 presentados en el proceso de la referencia. Por lo tanto, la propuesta presentada por Constructora Danfel SAS debe ser RECHAZADA, de acuerdo a literal E del numeral 1.15 Causales de rechazo del pliego de condiciones:

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

Fundamento estas solicitudes de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, Del 2002 Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003".

Posteriormente y, surtidas las intervenciones, procede la entidad a pronunciarse respecto de las observaciones recibidas en la tarde anterior e incluida la recientemente recibida por parte de la Red de Veeduría Colombia Transparente mediante el siguiente concepto emitido por el comité de contratación:

> ***"Concepto requisito habilitante de experiencia en el Registro Único de Proponentes. Sociedad constituida con menos de tres (3) años.***

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y sus modificaciones, donde se regula el Registro Único de Proponentes, en su Artículo 2.2.1.1.1.5.2 señala la información que se requiere aportar y soportar ante la Cámara de Comercio competente para la solicitud de registro de un proponente, ya sea para inscripción renovación o actualización correspondiente.
Respecto del requisito habilitante de la experiencia, tratándose de persona jurídica, conforme lo señalado en el numeral 2.5 del artículo señalado se puede acreditar de la siguiente manera:
*"(…) 2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel**. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes**.(…)" Resaltado fuera del texto)*

*A su turno y concordancia con la norma señalada la Superintendencia de Sociedades mediante la **Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022** por la cual da instrucciones a las Cámaras de Comercio del país para llevar los registros públicos a cargo de estas, en su numeral **1.9.2.2.2**. hace referencia a los documentos que se pueden presentar a registro para acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, como lo son certificación expedida por el contratante o tercero, acta de liquidación del contrato, oferta de comprar o copia del respectivo contrato y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 faculta a las persona jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas acrediten su experiencia con la experiencia directa de sus socios o accionistas ó con experiencia de sus accionistas ejecutada por estos a través de consorcios o uniones temporales.*
El numeral 1.9.2.2.2 de la Circular Externa enunciada establece lo siguiente:
1.9.2.2.2. Experiencia. Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación, o copias de los contratos cuando el interesado no pueda obtener tal certificado.
Para ello, el proponente podrá acreditar su experiencia presentando cualquiera de los siguientes documentos:

1. *Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato; los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel; y la fecha de terminación. En el evento que en la certificación no se indiquen los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados, o que el valor del contrato no esté expresado en SMMLV, el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar certificación en la que indiquen dichas clasificaciones y la conversión a SMMLV, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento.*

2. *Acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme, o copia del*

contrato ejecutado suscrito por las partes en el que conste la información antes señalada, junto con la declaración escrita suscrita por el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, donde conste el valor del contrato a la fecha de terminación expresado en SMMLV, los bienes, obras o servicios ejecutados y los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel. Los contratos de tracto sucesivo se considerarán ejecutados en la porción efectivamente cumplida. Para proceder al registro de la experiencia de un contrato de tracto sucesivo en curso, es necesario que el tercero que recibió los bienes, obras o servicios relacionados certifique expresamente la cuantía y objeto del contrato efectivamente ejecutados.

3. *Órdenes de compra, órdenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables, expedidas por el tercero contratante que recibió los bienes, obras o servicios en los que se identifique el valor, objeto, fecha de terminación y las partes contratantes.*

Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas podrán acreditar su experiencia con base en la experiencia directa de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.

Las cámaras de comercio, al hacer la verificación documental de la experiencia, están en la obligación de verificar la información que reposa en los registros a su cargo y si no hay coincidencia entre los documentos presentados en el RUP y la información que reposa en sus registros, debe abstenerse de hacer el registro. Ejemplo: las cámaras de comercio verificarán que el nombre y NIT del contratante, entre otros, corresponda con la información que obra en los registros a su cargo. (Resaltado fuera del texto)

De las normas anteriormente enunciadas, tenemos que tratándose de personas jurídicas estas de manera excepcional para efectos del registro único de proponentes, podrán acreditar experiencia de sus accionistas siempre y cuando la persona jurídica tenga menos de tres (3) años de constituida.

En línea de lo anterior podemos concluir y afirmar que luego de acreditada la experiencia por parte de una persona jurídica que en su oportunidad tuvo menos de tres (3) años de constituidas, una vez pasado el término de estos tres años, esta deberá actualizar su registro de proponentes con el fin de eliminar de su registro dichos contratos que fueron soportados con la experiencia directa del accionista y a su turno la entidad contratante a pesar de que salgan en el certificado de proponentes, no puede validar tal experiencia en un proceso de licitación al tener el contratista oferente mas de tres años de haberse constituido.

Ahora bien, por concepto de la agencia nacional de contratación pública "Colombia Compra eficiente" queda a discrecionalidad de la entidad contratante dar continuidad a la validación de la experiencia soportada por accionista cuando la sociedad tenia menos de tres años constituida, siempre y cuando haya renovado oportunamente su registro de proponentes. Como mencionamos es a discreción de la entidad contratante dar validez a dicha experiencia, lo cierto es que conforme el decreto 1082 esta se valida siempre cuando la sociedad tenga menos de tres años de constituida.
En cuanto a la observación planteada por el veedor destacamos que los contratos que señala, se están soportando bajo la regla de la experiencia del accionista, no por la regla de unión temporal, por lo que no se certifica el porcentaje en su participación en la ejecución o valor del contrato y en todo caso el valor de dichos contratos que se reportan corresponden aproximadamente al porcentaje de la

participación en la unión temporal del accionista que le aporta la experiencia al proponente."

Que la entidad acoge la observación de la Red de Veeduría Colombia Transparente y decide no continuar habilitando a Construcciones Danfel S.A.S.

Que una vez se da apertura de los sobres 2, y se conoce la TRM, del 28 de agosto de 2024, se procede a realizar la ponderación de las Ofertas económicas, y se da el Orden de elegibilidad como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE									
CRITERIO	PROPONENTES								
	DOMINGUEZ MORENO S.A.S.	SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A.S.	CONSORCIO SEÑALIZACIONVIAL		CONSORCIO OBRAS SEÑALIZACION		CONSORCIO SEÑALIZACION VIAL		CONSTRUCCIONES DANFEL S.A.S.
			TURPIAL INGENIERIA S.A.S.	CENTRAL DE INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S	EDC PROYECTOS S.A.S.	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.	INPRODCO S.A.S.	ARC DESIGNING S.A.S.	
FACTOR ECONÓMIO	58,35 PUNTOS	59,75 PUNTOS							
FACTOR DE CALIDAD	19 PUNTOS El proponente se comprometió a presentarplan de calidad.	19 PUNTOS El proponente se comprometió a presentar plan de calidad.	NO HABILITADO		NO HABILITADO		NO HABILITADO		NO HABILITADO
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 PUNTO PRESENTA CERTIFICADO DE FECHA 9/08/24.	1 PUNTO PRESENTA CERTIFICADO DE FECHA 9/08/24.							
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20 PUNTOS PROPONE CONTRATAR EL 90%DEL PERSONAL NACIONAL REQUERIDO.	20 PUNTOS PROPONE CONTRATAR EL 90% DEL PERSONAL NACIONAL REQUERIDO.							
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 PUNTOS PRESENTA EL 100% DELAS ACCIONES DE LA EMPRESA A CARGO DE MUJERES.	0,25 PUNTOS PRESENTA MAS DEL 50% DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.							
TOTAL PUNTOS	98,6 PUNTOS	100 PUNTOS							

Que, con fundamento en los análisis jurídicos, técnicos, financieros, económicos, de experiencia y con base en los criterios de asignación de puntaje, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA LP-001-2024, cuyo objeto es la "***REALIZACIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN VÍAS Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO***." por un valor total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($474.994.600) valor que incluye AIU y todos los costos directos e indirectos, al proponente **SEGURIDAD Y SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN S.A**, identificada con NIT 802.017.424 - 3.

En mérito de lo expuesto, el suscrito director del Instituto de tránsito del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA LP-001-2024, cuyo objeto es la ***"REALIZACIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN VÍAS Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."*** al proponente **SEGURIDAD Y SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN S.A,** identificado con NIT 802.017.424 - 3 representado legalmente por el señor JUAN PABLO PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.022.

PARÁGRAFO: El valor del contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($474.994.600) moneda corriente, valor que incluye AIU y todos los costos directos e indirectos, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad No. 2024.TRA.01.000228 del 4 de Julio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El representante legal de **SEGURIDAD Y SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN S.A.**, adjudicataria de la LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA LP-001-2024, suscribirá el respectivo contrato con sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente al proponente favorecido el presente acto de adjudicación de la selección abreviada, convocatoria pública menor cuantía de la referencia, advirtiendo su carácter irrevocable sin perjuicio a la excepción expuesta en el texto de la norma de conformidad con el inciso 3º del artículo 9º de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por la vía gubernativa conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el veintiocho (28) de agosto del año 2024.

CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Director General

Proyectó: Pedro Pablo Acosta – Contratista Contratación.
Revisó: Cynthia Mercado Gámez - Profesional Especializado – Contratación.